



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.165.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 203381/9 - Fichero N° 63, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05670-1; y

CONSIDERANDO:

Que el valor del Boleto del Transporte Urbano de Pasajeros se mantiene vigente desde la sanción de la Ordenanza N° 3.939 de agosto de 2006 en Pesos uno (\$1) para el boleto común o general, Pesos setenta y cinco centavos (\$0,75) para el boleto docente de todos los niveles de enseñanza, Pesos cincuenta centavos (\$0,50) para el boleto escolar correspondiente a alumnos que concurren a la EGB y Polimodal; Jubilados y/o Pensionados cuyo haber mensual no supere el Haber Mínimo, cuando no sea día de cobro de dicho beneficio, no sufriendo cambios desde esa fecha.

Que los costos del Transporte Urbano han registrado importantes aumentos en sus principales rubros, como ser combustible, reparaciones producto del envejecimiento del parque automotor, sueldos que se actualizan año tras año, lubricantes, neumáticos, seguros.

Que, a pesar de que se incrementó el número de ciudadanos que utilizan el servicio, que aumentó el monto percibido en concepto de subsidios al gasoil y compensaciones tarifarias y al esfuerzo realizado desde la Administración Central racionalizando costos, el sistema presenta déficit.

Que, conjuntamente, estuvo en plena vigencia durante todo este período la Resolución N° 337/2004 de la Secretaría de Transporte, que estableció el Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), la que en su artículo 1°) determinó los criterios de distribución de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros; y en su artículo 2°) fijó los requisitos para acceder y mantener el derecho a la percepción, entre los cuales se encontraba en el punto d) lo siguiente: "No haber efectuado modificaciones tarifarias o reglamentarias que implicaran un encarecimiento de los servicios a los usuarios -". Dicha disposición perdió vigencia luego de la sanción del Decreto del P.E.N. N° 564/2005 y la Resolución N° 365/2005, que enuncia en su artículo 5°): " Suprímense los literales d) y e) del artículo 2°) de la Resolución N° 337/04 de la Secretaría de Transporte". En consecuencia, la legislación habilita hoy el incremento del boleto urbano sin pérdida de beneficios en la Compensación Tarifaria.

Que, para volver a restablecer el equilibrio presupuestario del sistema que asegure además la reposición de unidades, se hace necesario producir un incremento en el precio de los Boletos.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ORDENANZA

Art. 1º) Deróganse las *Ordenanzas N° 3543* de octubre del año 2002 y *N° 3939* de agosto del año 2006.-

Art. 2º) Establécese que los valores del Boleto Urbano de Pasajeros para la utilización de los minibuses afectados al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros serán los siguientes:

- a) Pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50) para el boleto común o general;
- b) Pesos cero con setenta y cinco centavos (\$ 0,75) para el boleto bonificado de estudiantes de todos los niveles y modalidades, docentes y jubilados y/o pensionados cuyo haber mensual no supere el haber mínimo y cuando no sea día de cobro de dicho beneficio;
- c) Pesos uno con treinta y cinco centavos (\$ 1,35) para el abono promocional.-

Art. 3º) Para acceder al beneficio del boleto bonificado los estudiantes de los niveles secundario, terciario y universitario, así como los docentes y jubilados y/o pensionados deberán exhibir su credencial personal que se tramita en las oficinas del Departamento Transporte Público y Social Municipal, o la que la reemplazare en el futuro.-

Art. 4º) Las personas discapacitadas alcanzadas por el beneficio previsto en el art. 20 de la Ley 22431, para hacer uso del mismo, deberán exhibir al conductor del minibus su correspondiente credencial de PASE LIBRE, la que se tramita ante la Oficina de Coordinación de Servicios al Discapacitado o la que la reemplazare en el futuro, operando su vencimiento los días 31 de diciembre de cada año, debiéndose proceder a la renovación de la misma en la fecha mencionada.-

Art. 5º) Otórgase el beneficio de PASE LIBRE a los pensionados de la Ley 5110 únicamente el día de cobro de la antedicha pensión, siempre que acrediten ante el conductor del minibus su condición de beneficiario de la misma.-

Art. 6º) Autorízase la venta de chequeras de 10 abonos promocionales en las oficinas del Departamento Transporte Público y Social Municipal o la que la reemplazare en el futuro.-

Art. 7º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los procedimientos para la obtención de las credenciales de estudiantes, docentes, jubilados o pensionados y Pases Libres, así como todo otro aspecto vinculado con la implementación de la presente norma legal.-


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

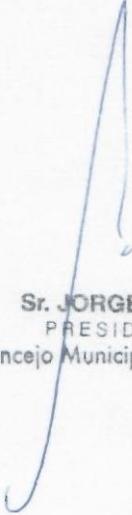
Art. 8º) Los ingresos que se generen por la aplicación de la presente se imputarán a A.1.1.2.1.8/3 (Transporte Urbano pasajeros) y los egresos a B.5.1.11.1.10.17.2/3 (Productos de papel, cartón e impresos minibases).

Art. 9º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los ocho días del mes de mayo de dos mil ocho.-----


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela